



La Junta Directiva de la Universidad Politécnica de Cuautitlán Izcalli, en ejercicio de las facultades y obligaciones que le confiere el Artículo 12, Fracción I y VII del Decreto de Creación del Organismo Público Descentralizado de carácter Estatal denominado Universidad Politécnica de Cuautitlán Izcalli, y

Considerando

Entre los principios y finalidades que establece el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Educación, está el desarrollar armónicamente todas las facultades de la ciudadanía.

Toda vez que la Universidad Politécnica de Cuautitlán Izcalli tiene por objeto impartir educación superior en los niveles de licenciatura, especialización, maestría y doctorado, así como cursos de actualización en sus diversas modalidades, incluyendo educación a distancia, diseñados con base en competencias, para preparar profesionales con una sólida formación científica, tecnológica y en valores, conscientes del contexto nacional e internacional en lo económico, político, social, del medio ambiente y cultural; propiciar la formación integral de su comunidad estudiantil, en sus ámbitos social, humano, intelectual y profesional, alentando una vida sana y libre de discriminaciones; llevar a cabo la investigación aplicada y desarrollo tecnológico, pertinentes para el desarrollo económico y social de la región, del Estado y del país; difundir conocimiento y la cultura a través de la extensión universitaria y la formación a lo largo de toda la vida; promover la cultura innovadora, científica, tecnológica y emprendedora; prestar servicios tecnológicos y de asesoría, que contribuyan a mejorar el desempeño del sector público, privado y social, así como de las empresas y otras organizaciones de la entidad, de la región y en general del país; impartir programas de educación continua con orientación a la capacitación para el trabajo y al fomento de la cultura tecnológica en la región, en el Estado y en el país; desarrollar estudios o proyectos en las áreas de su competencia, que se traduzcan en aportaciones concretas que contribuyan al mejoramiento y mayor eficiencia de la producción de bienes o servicios y a la elevación de la calidad de vida de la sociedad; llevar a cabo programas de apoyo técnico en beneficio de la comunidad; y realizar funciones de vinculación con los sectores público, privado y social, para contribuir al desarrollo tecnológico, social y económico del país.

La Universidad Politécnica de Cuautitlán Izcalli instituye el Reglamento de Estudios, a efecto de que de acuerdo al modelo educativo de la misma, permita regular una sólida formación integral de profesionales. Por lo que tiene a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CUAUTITLÁN IZCALLI

CONTENIDO

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO SEGUNDO

DE LA ADMISIÓN

TÍTULO TERCERO

DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE

TÍTULO CUARTO



DE LAS INSCRIPCIONES Y REINSCRIPCIONES

Capítulo I

De las Inscripciones

Capítulo II

De las Reinscripciones

Capítulo III

De la Anulación y Cancelación de las Inscripciones y Reinscripciones

TÍTULO QUINTO

DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO

TÍTULO SEXTO

DE LA PERMANENCIA Y DEL PLAZO PARA CURSAR LOS ESTUDIOS

TÍTULO SÉPTIMO

DE LAS REVALIDACIONES, ACREDITACIONES Y EQUIVALENCIAS

TÍTULO OCTAVO

DE LOS CAMBIOS DE PROGRAMA EDUCATIVO Y DE UNIVERSIDAD POLITÉCNICA

TÍTULO NOVENO

DEL PROCESO DE EVALUACIÓN

Capítulo I

De los Criterios de Evaluación

Capítulo II

De la Escala de Calificaciones

Capítulo III

De los Recursos

Capítulo IV

De los Globales

TÍTULO DÉCIMO

DE LAS ESTANCIAS, ESTADÍAS Y SERVICIO SOCIAL

Capítulo I

Disposiciones Generales

Capítulo II

De las Estancias

Capítulo III

De las Estadías

Capítulo IV

Del Servicio Social

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

DE LAS ASESORÍAS Y TUTORÍAS

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

DE LAS CONSTANCIAS INSTITUCIONALES DE COMPETENCIAS

Capítulo I

De las Constancias de Competencias

TÍTULO DÉCIMO TERCERO

DE LOS TRÁMITES ESCOLARES



TÍTULO DÉCIMO CUARTO

DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES, RESPONSABILIDADES Y SANCIONES DE LA
COMUNIDAD ESTUDIANTIL.

Capítulo I

De los Derechos y Obligaciones

Capítulo II

De las Responsabilidades

Capítulo III

De las Sanciones

TÍTULO DÉCIMO QUINTO

DE TITULACIÓN

Capítulo I

Disposiciones Generales

Capítulo II

Expedición del Título Profesional

TRANSITORIOS

REGLAMENTO DE ESTUDIOS

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Los estudios superiores a nivel profesional asociado y licenciatura que imparta la Universidad Politécnica de Cuautitlán Izcalli, se sujetarán a lo dispuesto en el presente Reglamento y demás normatividad aplicable.

Artículo 2. El lenguaje empleado en el presente Reglamento, no deberá generar ninguna distinción, ni marcar diferencias entre hombres y mujeres, por lo que las referencias en el lenguaje o alusiones en la redacción representan a ambos sexos.

Artículo 3. En el presente Reglamento, se entenderá por:

- I. **Secretaría:** La Secretaría de Educación Pública.
- II. **Consejo:** Al Consejo de Calidad.
- III. **Aspirante:** Es aquel egresado de bachillerato que solicita su ingreso a la Universidad y que reúne los requisitos establecidos en el presente Reglamento.
- IV. **Egresado:** Es aquella persona que cumple con los requisitos necesarios para obtener su título profesional, habiendo cursado los planes y programas de estudio dentro de la Universidad Politécnica de Cuautitlán Izcalli.
- V. **Proceso de Admisión:** Se integra con el examen CENEVAL, la evaluación diagnóstica del dominio del idioma inglés, el cuestionario de identificación de vulnerabilidad y la carta compromiso derivada de la reunión informativa sobre el modelo educativo y sus reglamentos.

Artículo 4. Los estudios superiores a nivel licenciatura tendrán como finalidad:

- I. Preparar profesionales con una sólida formación técnica y en valores, conscientes del contexto nacional e internacional en lo económico, político y social.



- II. Desarrollar habilidades para aprender a lo largo de la vida.
- III. Lograr una formación integral que contribuya a conformar una sociedad más justa y sustentable con visión global.
- IV. Fomentar los conocimientos, habilidades y actitudes necesarias para el desempeño efectivo de los egresados, orientados a atender las necesidades del mundo laboral.

Artículo 5. La Universidad Politécnica de Cuautitlán Izcalli, con base en el diseño curricular y actualización de los Programas Educativos que se impartan, se guiará con un modelo de aprendizaje basado en competencias, atendiendo los principios que la distinguen como **BIS** - Bilingüe, Internacional y Sustentable.

TÍTULO SEGUNDO DE LA ADMISIÓN

Artículo 6. La admisión a la Universidad Politécnica de Cuautitlán Izcalli se obtiene mediante un proceso de selección que incluye el examen CENEVAL, la evaluación diagnóstica del dominio del idioma inglés y el cuestionario de identificación de vulnerabilidad, que se aplicarán en los periodos establecidos por la Universidad.

Pudiendo participar todos aquellos aspirantes que reúnan y cumplan los requisitos establecidos en la convocatoria que para el efecto se emita y en el presente Reglamento.

Artículo 7. La Universidad Politécnica de Cuautitlán Izcalli seleccionará a los estudiantes tomando en cuenta los resultados del proceso de admisión.

Artículo 8. El aspirante, para participar en el proceso de admisión, deberá entregar la siguiente documentación:

- I. Copia fotostática del certificado del tipo medio superior expedido por alguna institución educativa con reconocimiento oficial de estudios, o bien, constancia que establece que se está cursando el sexto semestre del nivel medio superior.
- II. Copia fotostática del acta de nacimiento.
- III. Dos fotografías tamaño infantil, recientes.
- IV. Clave única de registro de población (CURP).
- V. Pagos del examen de CENEVAL y de la evaluación diagnóstica del dominio del idioma inglés.
- VI. Copia fotostática de identificación oficial por ambos lados.

Artículo 9. Cuando el aspirante, durante el proceso de admisión, presente documentos apócrifos, alterados o incurran en falsedad en cuanto a la aportación de datos o alguna otra información que se le requiera, será descalificado y quedará definitivamente inhabilitado para participar nuevamente en el mismo, sin perjuicio de que se proceda de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

Artículo 10. El aspirante podrá realizar el proceso de admisión para ingresar a la Universidad Politécnica de Cuautitlán Izcalli cuantas veces lo desee, a excepción del caso considerado en el artículo anterior.

Artículo 11. Los aspirantes extranjeros, además de cumplir con los requisitos señalados en el artículo ocho del presente Reglamento, deberán acreditar su calidad migratoria para estudiar en el país. Los documentos en los que sustenten su nivel académico deberán contar con los requisitos establecidos en la normatividad de la materia.



Artículo 12. El Consejo, para cada periodo de inscripción, establecerá la cantidad mínima y máxima de estudiantes que podrán ser inscritos en cada Programa Educativo, sujetándose a la disponibilidad presupuestal y a la capacidad instalada de la Universidad Politécnica de Cuautitlán Izcalli.

TÍTULO TERCERO DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE

Artículo 13. Adquiere la calidad de estudiante quien haya sido seleccionado conforme a los resultados del proceso de admisión y realice oportunamente los trámites de inscripción.

Artículo 14. La calidad de estudiante termina por las siguientes causas:

- I. Por conclusión del plan de estudios.
- II. Por baja definitiva solicitada por el/la estudiante.

Artículo 15. La calidad de estudiante se pierde por las siguientes causas:

- I. Por no haberse reinscrito durante tres cuatrimestres seguidos, sin que medie baja temporal de la calidad de estudiante.
- II. Por vencimiento del plazo máximo de quince cuatrimestres para cursar el plan de estudios, contados a partir del primer cuatrimestre de carrera.
- III. Por resolución definitiva dictada por el Consejo.
- IV. Por no haber acreditado una misma asignatura como se establece en el artículo 69 del presente reglamento.

TÍTULO CUARTO DE LAS INSCRIPCIONES Y REINSCRIPCIONES

Capítulo I De las Inscripciones

Artículo 16. La inscripción es el proceso administrativo mediante el cual el aspirante es registrado en un programa educativo de los que oferta la Universidad.

Artículo 17. La inscripción y la reinscripción se llevarán a cabo en el Departamento de Servicios Escolares y en los periodos establecidos en el calendario escolar vigente.

Artículo 18. En ningún caso podrá efectuarse alguna inscripción después de los primeros tres días hábiles una vez iniciado el cuatrimestre en curso, salvo previa prórroga autorizada por la Subdirección Académica.

Artículo 19. Para inscribirse en la Universidad Politécnica de Cuautitlán Izcalli, el aspirante deberá entregar los siguientes documentos:

- I. Original del certificado del tipo medio superior o equivalente con el promedio indicado en la convocatoria respectiva.
- II. Copia certificada del Acta de Nacimiento en línea.
- III. Constancia de examen médico otorgado por alguna institución reconocida por el sector salud.
- IV. Comprobante de pago, por derechos de inscripción.
- V. Comprobante de pago del seguro de accidentes.



- VI. Presentar la solicitud de inscripción que otorga el Departamento de Servicios Escolares.
- VII. Presentar carta compromiso firmada por el aspirante.

Capítulo II

De las Reinscripciones

Artículo 20. La reinscripción es el proceso administrativo mediante el cual un estudiante es registrado para continuar sus estudios en un programa educativo de la Universidad Politécnica de Cuautitlán Izcalli, es registrado para continuar los estudios en cada cuatrimestre.

Artículo 21. Son requisitos para la reinscripción:

- I. Estar al corriente en el pago de las cuotas y sin adeudo de carácter administrativo.
- II. No tener baja temporal vigente en el cuatrimestre en el que desea reinscribirse, derivada de una sanción.
- III. Aprobar cuando menos el 70% de las asignaturas cursadas en el período anterior.
- IV. No adeudar más de dos asignaturas de cuatrimestres anteriores.
- V. En caso de haber presentado una evaluación global en el cuatrimestre anterior, haberla acreditado.
- VI. Para los estudiantes que deseen reinscribirse al primero, quinto y octavo cuatrimestre, deberán acreditar su dominio del idioma inglés necesario para cada ciclo de formación, conforme a lo establecido en los lineamientos del Nuevo Modelo Educativo UP-BIS, emitidos en mayo 2013, por la Subsecretaría de Educación Superior a través de la Coordinación General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas, mediante la realización de la evaluación por la organización que la Coordinación General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas indique.

Artículo 22. La inscripción, reinscripción y demás trámites escolares deberán ser efectuados personalmente por el interesado, salvo casos excepcionales debidamente justificados que podrán ser tratados por sus padres o tutores o un representante legalmente acreditado.

Capítulo III

De la Anulación y Cancelación de las Inscripciones y Reinscripciones

Artículo 23. La comprobación de la falsedad de la documentación presentada parcial o total, para efectos de inscripción o reinscripción, dará lugar a la cancelación de ésta y quedarán sin efecto los actos derivados de la misma.

Lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades en las que se incurra, reservándose la Universidad Politécnica de Cuautitlán Izcalli el derecho de ejercer las acciones legales correspondientes.

Artículo 24. La inscripción o reinscripción posterior podrá ser anulada cuando así lo determine el Consejo, mediante resolución emitida con fundamento en lo dispuesto en el presente Reglamento o en otras disposiciones reglamentarias de la Universidad Politécnica de Cuautitlán Izcalli.

Artículo 25. Los aspirantes que no se presenten en los plazos establecidos previo cumplimiento de los artículos 18, 19 y 21 de este Reglamento, o bien, cuando iniciando el trámite, éste no se concluya, se entenderá que renuncian a su inscripción o reinscripción y la Universidad Politécnica de Cuautitlán Izcalli no estará obligada a la devolución de los pagos que hubiera efectuado.



TÍTULO QUINTO DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO

Artículo 26. Los estudios correspondientes al programa educativo deben realizarse conforme a los planes y programas vigentes y registrados ante la Secretaría, los cuales constan de: ocho cuatrimestres para profesional asociado, divididos en dos ciclos de formación y once cuatrimestres para licenciatura, divididos en tres ciclos de formación; incluido en ambos casos, el cuatrimestre de inmersión a la lengua inglesa.

Artículo 27. Para efectos del artículo uno de este Reglamento, la Universidad Politécnica de Cuautitlán Izcalli se sujetará a los procesos de diseño y actualización de los planes y programas de estudio, las competencias y dominio de otro idioma, que un egresado deberá desarrollar conforme a lo establecido en las Estrategias de Gestión para la Operación del Modelo de Educación Basada en Competencias del Subsistema de Universidades Politécnicas 2012, emitidas por la Coordinación General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas.

Artículo 28. En la elaboración de planes y programas de estudio, la Universidad Politécnica de Cuautitlán Izcalli se apegará a la metodología de diseño curricular que al efecto establezca la Secretaría.

Artículo 29. El número de créditos correspondiente a cada programa educativo serán: para profesional asociado, al menos 255 créditos y para licenciatura al menos 375 créditos, ambos sobre la base de cuatrimestres. Para tal efecto la definición de crédito será el que establece el Acuerdo 17/11/17 de la Secretaría.

Artículo 30. Un cuatrimestre es el periodo que se establece para el desarrollo de los programas de las asignaturas y tendrá una duración de 15 semanas.

Artículo 31. Un ciclo de formación es el periodo integrado por varios cuatrimestres, durante el cual el estudiante adquiere las competencias establecidas en el plan de estudios.

Artículo 32. En todos los programas educativos se integra un primer cuatrimestre de introducción a la lengua inglesa, que consta de 525 horas para lograr que los estudiantes desarrollen las habilidades del idioma inglés y alcanzar el nivel de dominio, según lo establecido para este ciclo de formación.

Artículo 33. La comunidad estudiantil, que mediante el examen diagnóstico de dominio del idioma inglés demuestre un nivel mayor al mínimo requerido (A2 del Marco Común Europeo de referencia para las lenguas), mencionado en el párrafo anterior, podrá incorporarse directamente a las asignaturas del programa educativo que el estudiante elija, siempre y cuando acredite dicho nivel mediante el instrumento establecido por la Universidad Politécnica de Cuautitlán Izcalli y la misma esté en posibilidad de ofertar dicho cuatrimestre.

TÍTULO SEXTO DE LA PERMANENCIA Y DEL PLAZO PARA CURSAR LOS ESTUDIOS

Artículo 34. Los estudiantes deberán cubrir la totalidad del plan de estudios en un plazo que no excederá de quince cuatrimestres.

Artículo 35. Quien no concluya los estudios en el plazo máximo establecido en el artículo anterior, perderá la calidad de estudiante.



Artículo 36. Los estudiantes podrán interrumpir sus estudios mediante baja temporal, o bien podrán darse de baja en forma definitiva.

Para los efectos del artículo anterior se entiende por:

- I. **Baja temporal:** La interrupción de los estudios, a solicitud del estudiante, la cual no deberá exceder tres cuatrimestres, debiéndose reintegrar al mismo cuatrimestre en el que se otorgó la baja temporal, en caso contrario será considerada como baja definitiva.
- II. **Baja definitiva:** La pérdida de la calidad de estudiante, originada a solicitud del estudiante o como resultado de lo señalado en el artículo 37 del presente Reglamento.
- III. **Baja indefinida:** La interrupción de los estudios originada por la inasistencia del estudiante, ausencia que no podrá ser mayor a un cuatrimestre, en caso contrario causará baja definitiva.

Artículo 37. La solicitud de baja temporal o definitiva será tramitada ante el Departamento de Servicios Escolares. Esta solicitud se presentará por escrito, expresando las razones que la determinan y en ningún caso se devolverá la cantidad cubierta por el estudiante por concepto de cuota.

Artículo 38. Las bajas temporales o definitivas que procedan al infringir algunas de las disposiciones de este Reglamento, serán dictaminadas por el Consejo y deberán ser notificadas por escrito al estudiante por la Subdirección durante los próximos siete días hábiles.

Artículo 39. El estudiante que cause baja definitiva, por haber incurrido en algunas de las faltas graves que para tal efecto prevé este Reglamento, no tendrá derecho a ser readmitido en la Universidad Politécnica de Cuautitlán Izcalli.

Artículo 40. Podrá adquirir nuevamente la calidad de estudiante, cuando así lo determine el Consejo, todo aquel estudiante que cumpla con lo siguiente:

- I. Haber acreditado cuando menos el 70% de las asignaturas del último cuatrimestre cursado.
- II. No tener más de dos materias reprobadas, de cuatrimestres anteriores al último cursado.
- III. En caso de haber presentado una evaluación global de alguna asignatura, haberla acreditado.
- IV. Tener expediente libre de sanciones disciplinarias.
- V. Presentar, por conducto de la Subdirección, la solicitud por escrito, debidamente justificada, dirigida al Consejo, dentro de los 10 días siguientes a la fecha en que se dio el aviso de pérdida de la calidad de estudiante.
- VI. Haber cubierto cuando menos el 80% de los créditos correspondientes al plan de estudios, autorizándose como máximo dos cuatrimestres adicionales para concluir los estudios correspondientes.

TÍTULO SÉPTIMO

DE LAS REVALIDACIONES, ACREDITACIONES Y EQUIVALENCIAS

Artículo 41. Para efecto del presente Reglamento se entenderá por revalidación de estudios el procedimiento mediante el cual se otorga validez oficial a estudios realizados en instituciones que no forman parte del Subsistema.



Artículo 42. Se entenderá por establecimiento de equivalencias el procedimiento mediante el cual se otorga validez oficial a estudios realizados en instituciones diferentes de la Universidad, que forman parte del Subsistema.

Artículo 43. La acreditación es el reconocimiento, a través de los requisitos de establecidos por la Subdirección Académica, que demuestren las competencias adquiridas respecto de una asignatura de plan de estudios.

Artículo 44. Para acreditar las competencias adquiridas correspondientes a una asignatura, el estudiante hará la solicitud ante la Subdirección Académica y se apegará al procedimiento emitido para tal efecto.

Artículo 45. Se establecerá equivalencia o se revalidarán estudios, para efecto de colocación del estudiante en los programas educativos, de conformidad con lo siguiente:

- I. Cuando hayan sido cursadas asignaturas afines en los planes de estudio, se podrán acreditar éstas últimas mediante la aprobación de las evaluaciones de competencia fijadas en los propios planes de estudio, determinadas por la Universidad Politécnica de Cuautitlán Izcalli.
- II. La determinación de que una asignatura es afín o no a otra que se imparta en algún programa de la Universidad Politécnica de Cuautitlán Izcalli corresponde a la propia institución. El dictamen respectivo es inapelable.

Artículo 46. La solicitud para establecimiento de equivalencias o para revalidación de estudios sólo la pueden efectuar aquellos aspirantes a ingresar a la Universidad Politécnica de Cuautitlán Izcalli, el trámite correspondiente lo realizará el aspirante al antes de iniciar el primer cuatrimestre del programa educativo de su interés.

Artículo 47. Las asignaturas podrán ser revalidadas o equivalentes de acuerdo al análisis y dictamen de los créditos que conforman el plan de estudios correspondiente.

Artículo 48.- Sólo podrán ser aprobadas las asignaturas incluidas en los dictámenes de equivalencia o revalidación de estudios, cuando la calificación sea de 7.0 (Básico Umbral) como mínimo.

TÍTULO OCTAVO

DE LOS CAMBIOS DE PROGRAMA EDUCATIVO Y DE UNIVERSIDAD POLITÉCNICA

Artículo 49. Los estudiantes podrán realizar los siguientes cambios:

- I. De programa educativo dentro de la misma Universidad.
- II. De Universidad Politécnica, sin cambio de programa educativo, entre las que conforman el Subsistema de Universidades Politécnicas.
- III. De programa educativo y de Universidad Politécnica.

Artículo 50. Los cambios de programa educativo dentro de la Universidad Politécnica de Cuautitlán Izcalli se otorgarán cuando el cupo del mismo lo permita y sólo por una ocasión; le serán reconocidas al estudiante las asignaturas de columna vertebral y transversales similares entre ambos programas educativos, debiendo cursar las asignaturas específicas del programa solicitado.



Artículo 51. El cambio de una Universidad Politécnica a otra, sin cambio de programa educativo, se sujetará a las disposiciones aplicables para cada una de ellas. Dicho cambio será considerado como una transferencia interna de estudiante.

Artículo 52. Para realizar cualquiera de los cambios enunciados en el Artículo 49 de este Reglamento, será necesario además, cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Tener la calidad de estudiante en la universidad de origen, con pleno goce de sus derechos, al momento de la solicitud y no haber sido sancionado con días de suspensión, baja temporal o baja definitiva.
- II. Realizar los trámites de equivalencia de estudios, de ser el caso.
- III. Realizar los trámites conforme al procedimiento administrativo establecido, tanto en la Universidad Politécnica de origen como en la receptora.
- IV. Contar con el dominio del idioma de la lengua inglesa solicitado por la Universidad Politécnica de Cuautitlán Izcalli, de acuerdo con el ciclo de formación que se quiera cursar.
- V. Efectuar el pago de derechos correspondiente.

TÍTULO NOVENO DEL PROCESO DE EVALUACIÓN

Capítulo I De los Criterios de Evaluación

Artículo 53. En la Universidad Politécnica de Cuautitlán Izcalli, la evaluación del aprendizaje se llevará a cabo en tres etapas distintas a lo largo del cuatrimestre y ésta será diagnóstica, formativa y sumativa.

Artículo 54. La evaluación tendrá por objeto recopilar evidencias de conocimiento, actitud y habilidad (desempeño y producto) que demuestren el grado de aprendizaje del estudiante. Las evaluaciones serán las adecuadas para las competencias incluidas en cada asignatura.

Artículo 55. Las evidencias de desempeño y producto (conocimiento, actitud y habilidad) e instrumentos de evaluación para cada asignatura deberán darse a conocer al estudiante al inicio de cada cuatrimestre, en la planeación curricular.

Artículo 56. En la impartición de clases se establecerán estrategias que permitan a los estudiantes adquirir y desarrollar las competencias consideradas en los planes y programas de estudio.

Artículo 57. Las evaluaciones serán diferentes para cada asignatura, con base en la recopilación de evidencias de conocimiento, actitud y habilidad, que se reflejarán en el desempeño y producto final.

Artículo 58. El Programa de Estudios, el Manual de Asignatura y el Plan de Asignatura vigentes establecerán los criterios de evaluación, teniendo en cuenta los resultados de aprendizaje esperados y, en su caso, las competencias, dominios, desempeño y productos a desarrollar.

Artículo 59. La Universidad podrá instrumentar evaluaciones de competencias en distintos momentos, a lo largo de la licenciatura y el estudiante deberá acreditarlas satisfactoriamente para la obtención del título profesional.



Artículo 60. Las actividades de aprendizaje realizadas en las horas no presenciales consideradas para cada asignatura, estarán contempladas dentro de la planeación curricular de cada asignatura.

Artículo 61. Para acreditar la asignatura el estudiante deberá obtener una calificación aprobatoria en todas y cada una de las unidades que la conforman.

Capítulo II

De la Escala de Calificaciones

Artículo 62. La escala numérica aplicable a las evaluaciones será desde cero a diez. Siendo siete (7) la calificación mínima y diez (10) la máxima para acreditar una asignatura.

Artículo 63. El resultado de cada evaluación formativa (parcial) y sumativa, independientemente de los criterios que la integren, se registrará en números enteros.

Artículo 64. La calificación que logre el estudiante se registrará en el Acta de Calificaciones conforme a la siguiente escala:

Tabulador de Calificaciones

CALIFICACIÓN OBTENIDA	CALIFICACIÓN A REGISTRAR	COMPETENCIA
De 0 a 6.99	De 0 a 6 (según corresponda)	No Acreditado (NA)
De 7.0 a 7.49	7	Básico Umbral (BU)
De 7.50 a 8.49	8	Básico Avanzado (BA)
De 8.50 a 9.49	9	Independiente (I)
De 9.50 a 10	10	Competente (C)

Artículo 65. Las calificaciones finales del cuatrimestre, para cada una de las asignaturas que lo componen son irrenunciables.

Artículo 66. Durante el curso de la asignatura, si el estudiante reprueba alguna unidad, tendrá la oportunidad de presentar una evaluación de recuperación.

Artículo 67. Para tener derecho a la evaluación de recuperación, el estudiante presentará al docente el folder de evidencias completo de la unidad, en las fechas y condiciones que éste le indique.

Artículo 68. En caso de reprobación la evaluación de recuperación, el estudiante presentará el recurso de la asignatura, en cualquiera de sus modalidades, según corresponda.

Artículo 69. Para acreditar una asignatura el estudiante tendrá derecho de cursarla de manera ordinaria, un recurso y una evaluación global de las competencias de la asignatura.

Artículo 70. Las calificaciones finales serán publicadas en la última semana de cada cuatrimestre, por los medios que la Universidad Politécnica de Cuautitlán Izcalli estime convenientes.

Artículo 71. En caso de requerir una aclaración sobre las calificaciones, el estudiante deberá solicitarla por escrito ante la Subdirección, en un plazo máximo de dos días hábiles después de su publicación. Pasado este plazo la calificación quedará asentada y será irrevocable.



Capítulo III De los Recursos

Artículo 72.- El recurso tiene por objeto, que el estudiante adquiriera las competencias establecidas de la asignatura que no haya acreditado durante el curso ordinario, bajo las siguientes modalidades:

- I. **Recurso total:** El estudiante cursa la asignatura en su totalidad. Y puede ser por las siguientes razones:
 - **Por inasistencias:** Cuando el estudiante cursó de manera ordinaria la asignatura, no cubrió el 80% mínimo de asistencia en la asignatura.
 - **Por no alcanzar la competencia académica:** Cuando se reprueben todas las unidades de aprendizaje de la asignatura.
- II. **Recurso parcial:** Cuando el estudiante no haya acreditado una o más unidades de aprendizaje.
- III. **Recurso Natural:** Recurso total o parcial que el estudiante puede cursar al integrarse a las clases que se le impartan a un grupo, en un horario que no afecte sus horas de clases normales. Depende de disponibilidad de grupos.
- IV. **Recurso por Asesoría:** Recurso total o parcial que el estudiante puede cursar con un asesor académico. Depende de disponibilidad de asesores académicos.

Artículo 73. Las asignaturas no acreditadas se podrán recurrar sólo una vez, siempre y cuando existan las condiciones necesarias y una evaluación global en caso de no acreditar el recurso.

Capítulo III De las Evaluaciones Globales

Artículo 74.- La evaluación global tiene por objeto, que el estudiante demuestre las competencias establecidas de la asignatura que no haya acreditado durante el curso ordinario y el recurso, bajo las siguientes modalidades:

- I. **Evaluación Escrita:** La evaluación escrita será diseñada por la Subdirección Académica, con base en los temas establecidos en el Manual de Asignatura vigente, así mismo, se diseñará una guía de estudio, la cual será entregada al estudiante. La fecha de aplicación de la evaluación global será programada a partir del día en que el estudiante recibe la guía de estudio.
- II. **Proyecto Académico:** El estudiante realizará un proyecto que demuestre el dominio de las competencias establecidas en el Manual de Asignatura vigente. El proyecto será determinado por la Subdirección Académica y le informará al estudiante la fecha límite de entrega.

Artículo 75. El estudiante podrá escoger el cuatrimestre en el cual quiere realizar la evaluación global, teniendo como límite el noveno cuatrimestre de su carrera.

Artículo 76. Para poder realizar la evaluación global, en cualquiera de sus modalidades, el estudiante la tiene que solicitar al Departamento de Servicios Escolares y hacer los pagos correspondientes.



Artículo 77. El estudiante tiene que presentar la evaluación global durante el mismo cuatrimestre que la solicitó.

Artículo 78. No es responsabilidad de la Universidad Politécnica de Cuautitlán Izcalli asignar asesor académico para el estudiante que realiza una evaluación global.

Artículo 79. El estudiante sólo puede realizar una vez la evaluación global y es necesario acreditarla para poder reinscribirse.

TÍTULO DÉCIMO DE LAS ESTANCIAS ESTADÍA Y DEL SERVICIO SOCIAL

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 80. En la Universidad para cada programa educativo se considerarán para:

- I. **Profesional Asociado:** una estancia y una estadía
- II. **Licenciatura:** dos estancias y una estadía

Acordes con el perfil profesional determinado en los planes y programas de estudio, y tendrán por objeto propiciar la aplicación de las competencias adquiridas por los estudiantes a lo largo de su formación.

Artículo 81. Para facilitar a los estudiantes la realización de las estancias y la estadía, la Universidad a través del Consejo, aprobará un Plan de estancias y estadía, en el que se señalarán, entre otros:

- I. Proyectos pertinentes a realizar.
- II. Datos de la organización u organizaciones para su desarrollo con quienes se tengan celebrados convenios o acuerdos de colaboración.

Para la elaboración del Plan, se estará a lo dispuesto en los criterios y lineamientos emitidos por la Subdirección.

Artículo 82. Para el logro de los objetivos y metas que corresponden a las estancias y estadía, la Universidad, por conducto de su Área de Vinculación, gestionará la celebración de acuerdos o convenios de colaboración con organizaciones del sector productivo, de servicios y de investigación, ya sean públicos o privados, que se adecúen al perfil profesional de los programas educativos que se imparten. Los acuerdos o convenios que se celebren deberán garantizar el cumplimiento de los objetivos y metas propuestas a desarrollar durante las estancias o la estadía, según sea el caso.

Capítulo II De las Estancias

Artículo 83. En la Universidad se entenderá por estancia el proceso no escolarizado que se lleva a cabo al finalizar cada uno de los dos primeros ciclos de formación, y tendrá una duración conforme al plan de estudios. Deberá realizarse en organizaciones del sector productivo, de servicios y/o de investigación, adecuadas al perfil profesional del programa educativo, o bien, dentro de la Universidad en algún proyecto institucional.



Artículo 84. Para la realización de las estancias será requisito cumplir con el procedimiento que al efecto tenga establecido la Universidad.

Capítulo III

De la Estadía

Artículo 85. Se entenderá por estadía el proceso formativo no escolarizado que se llevará a cabo: para profesional asociado al concluir el segundo ciclo de formación, tendrá una duración no menor a 480 horas. Para licenciatura al concluir el tercer ciclo de formación y tendrá una duración no menor a 600 horas.

Artículo 86. El objetivo de la estadía será la puesta en práctica, en un ambiente real de trabajo de las competencias adquiridas, por lo que el proyecto a realizar debe elaborarse con esta consideración, de manera concertada entre la Universidad y la organización receptora.

Artículo 87. La evaluación de estadía se llevará a cabo conjuntamente entre el asesor académico y su contraparte de la organización receptora, a partir de los criterios de los desempeños definidos previamente. Como parte de la evidencia de este proceso, el estudiante entregará un reporte del proyecto que incluya los antecedentes, objetivos, desarrollo, resultados o productos y conclusiones, así como las fuentes consultadas para su realización.

Capítulo IV

De la organización de las estancias y estadía.

Artículo 88. La Universidad ejercerá las funciones de planeación, programación, coordinación, supervisión y evaluación de las estancias y estadía, por conducto de los órganos académicos, operativos y del personal académico asignado.

Artículo 89. El área de Vinculación, la Subdirección y el personal académico asignado, instrumentarán conjuntamente los programas de estancias y estadía atendiendo a los planes y programas de estudio y a los lineamientos previstos en este reglamento.

Artículo 90. Es responsabilidad del área de Vinculación, la Subdirección y el personal académico asignado procurar espacios suficientes y adecuados para la realización de las estancias y estadía, el estudiante podrá proponer espacios donde realizar su estancia o estadía.

Artículo 91. En los convenios que al efecto se celebren con las cámaras, asociaciones o empresas, se determinarán las condiciones a que se sujetarán las estancias y la estadía, sus objetivos y metas; así mismo, se especificarán las obligaciones que correspondan a las partes respecto a su coordinación, supervisión y evaluación.

Artículo 92. El estudiante podrá participar en el programa de Educación Dual que convoquen las autoridades correspondientes, dado el caso.

Capítulo V

Del Servicio Social

Artículo 93. La realización satisfactoria de la estadía podrá otorgar al estudiante el derecho a que se tenga como realizado el Servicio Social, ello cuando la legislación estatal lo permita. De lo contrario la comunidad universitaria deberá realizar el Servicio Social conforme lo establece el reglamento respectivo.



De las Estadías

Artículo 94. Las disposiciones del presente ordenamiento son de observancia de la Subdirección, el Departamento de Vinculación y Extensión Universitaria y de la comunidad estudiantil de la Universidad, así como de las organizaciones que intervengan en los programas de estadías de la propia Universidad.

Artículo 95. La realización de la Estadía es uno de los requisitos que tiene por obligación el estudiante para poder realizar sus trámites de Titulación, ya sea de Licenciatura o de Profesional Asociado.

Artículo 96. Los requisitos y características de la Estadía se expresan en el Reglamento de Estadías de la Universidad Politécnica de Cuautitlán Izcalli.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LAS ASESORÍAS Y TUTORÍAS

Artículo 97. En apego al modelo educativo, la Universidad establecerá sistemas enfocados a las asesorías y tutorías de estudiantes, su regulación se determinará en las políticas de asesorías y tutorías establecidas en los procedimientos respectivos.

Artículo 98. Se entiende por tutoría el acompañamiento y verificación de la trayectoria escolar del estudiante, por el personal académico que le será asignado durante toda su trayectoria en la Universidad.

Artículo 99. Asesoría es la actividad académica que tiene por objeto disponer lo necesario para fortalecer las competencias de los estudiantes.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LAS CONSTANCIAS INSTITUCIONALES DE COMPETENCIAS Y DEL TÍTULO PROFESIONAL

Capítulo I De las Constancias de Competencias

Artículo 100. La constancia de competencias es el documento que expide la Universidad Politécnica de Cuautitlán Izcalli al término de cada uno de los dos primeros ciclos de formación (4to y 7mo cuatrimestre) y en ella se anotarán las competencias específicas obtenidas. En ésta, se indicará además el nivel de dominio del idioma inglés emitido a través de un organismo externo con reconocimiento internacional.

Artículo 101. Para la expedición de la constancia de competencias, el estudiante deberá cubrir los siguientes requisitos:

- I. Haber acreditado la totalidad de las asignaturas del ciclo de formación y la estancia correspondiente.
- II. Haber presentado la evaluación que acredite el dominio del idioma inglés, a través de un organismo externo con reconocimiento internacional, establecido por la CGUTyP.
- III. Estar al corriente en los pagos de las cuotas y sin adeudo de carácter administrativo.
- IV. Cubrir el pago de derecho de la expedición de la constancia conforme a las cuotas vigentes establecidas en la Universidad Politécnica de Cuautitlán Izcalli.
- V. Solicitar la constancia al Departamento de Servicios Escolares.



Capítulo II Del Título Profesional

Artículo 102. La Universidad otorgará el título de Profesional Asociado a quienes cumplan con los siguientes requisitos:

- I. Haber acreditado en su totalidad el segundo ciclo de formación.
- II. Haber realizado el Servicio Social, de conformidad con los ordenamientos jurídicos aplicables en la materia.
- III. Haber acreditado una Estadía.
- IV. Acreditar el nivel de dominio del idioma inglés, según corresponda al ciclo de formación, conforme a lo establecido en los lineamientos del Modelo BIS; a través de un organismo externo con reconocimiento internacional.
- V. Estar al corriente en los pagos de las cuotas y sin adeudo de carácter administrativo.

Artículo 103. La Universidad otorgará el título de Licenciatura a quienes cumplan con los siguientes requisitos:

- I. Haber acreditado en su totalidad el plan de estudios vigente.
- II. Haber acreditado una estadía.
- III. Acreditar el nivel de dominio del idioma inglés, conforme a lo establecido en los lineamientos del Modelo BIS; a través de un organismo externo con reconocimiento internacional.
- IV. Haber realizado el Servicio Social, de conformidad con los ordenamientos jurídicos aplicables en la materia.
- V. Estar al corriente en los pagos de las cuotas y sin adeudo de carácter administrativo.

Capítulo III Trámite de Expedición del Título Profesional

Artículo 104. El Departamento elabora el acta de exención de examen profesional de cada egresado con base en la información proporcionada por la Subdirección Académica, derivada del proceso de Estadía.

Artículo 105. El Acta de Exención es el documento que establece que el egresado, queda exento de presentar examen profesional para la obtención de grado académico.

Artículo 106. Para tramitar la expedición del título profesional, el egresado deberá presentar ante el Departamento de servicios escolares los documentos siguientes:

- I. Constancia de liberación del Servicio Social.
- II. Comprobante de no adeudo en efectivo o en especie, según corresponda, de la Subdirección, el Departamento, Laboratorios, Servicios Bibliotecarios y Actividades Deportivas.
- III. Ocho fotografías que correspondan al título profesional, papel mate con retoque.
- IV. Ocho fotografías tamaño infantil en blanco y negro, papel mate con retoque.
- V. Cubrir las cuotas vigentes para la expedición del título y cedula profesional.
- VI. Tres discos que contengan el informe ejecutivo del proyecto de Estadía, con las respectivas firmas en color azul, de forma digital en formato PDF y portada.
- VII. Entregar el original del certificado de secundaria;
- VIII. Las demás que señale el Departamento.



Artículo 107. El Departamento de Servicios Escolares elabora los títulos profesionales, certificado total de estudios de los egresados que cumplieron con la entrega de los documentos del artículo anterior.

Artículo 108. El Departamento de Servicios Escolares realizará las gestiones para el registro del título y expedición de cédula profesional respectivamente ante las instancias correspondientes.

Artículo 109. El Departamento de Servicios Escolares establecerá comunicación con los egresados durante el periodo de la gestión y hasta la entrega del título y cédula profesional.

Artículo 110. Los títulos profesionales que otorgue la Universidad deberán reunir los requisitos señalados para tal efecto por las instancias correspondientes y serán firmados por la rectoría.

Artículo 111. Los casos no previstos en el presente reglamento o controversias derivadas de su interpretación, serán sometidos para su estudio y resolución al Consejo de Calidad de la Universidad.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LOS TRÁMITES ESCOLARES

Artículo 112. Los trámites escolares podrán ser efectuados por persona distinta del interesado, salvo que se trate de asuntos personales intransferibles. Cuando el trámite escolar se realice por persona distinta del interesado, se deberá presentar carta poder debidamente requisada.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES, RESPONSABILIDADES Y SANCIONES DE LA COMUNIDAD ESTUDIANTIL

Capítulo I De los Derechos y Obligaciones

Artículo 113. Los estudiantes de la Universidad tendrán los siguientes derechos:

- I. Recibir de la Universidad Politécnica de Cuautitlán Izcalli igualdad de oportunidades para adquirir educación integral y de calidad conforme a los planes y programas de estudio.
- II. Recibir de los miembros de la comunidad, el respeto debido a su persona, propiedades, posesiones y derechos.
- III. Ejercer el derecho de petición por los conductos debidos, en forma respetuosa, así como para obtener de las autoridades competentes la respuesta correspondiente.
- IV. Ejercer la garantía de audiencia en los asuntos que afectan sus intereses.
- V. Presentar evaluaciones de conformidad con la normatividad aplicable.
- VI. Solicitar revisión de evaluaciones.
- VII. Conocer oportunamente el plan de estudios, los programas de las asignaturas, la forma de evaluación, las calificaciones obtenidas, el calendario escolar y el horario de grupo del cuatrimestre en que se encuentre inscrito.
- VIII. Recibir reconocimientos académicos cuando se haga acreedor a los mismos.
- IX. Expresarse en forma libre y ordenada, sin más limitaciones que el respeto a la comunidad académica, al patrimonio y a los principios y objetivos de la Universidad Politécnica de Cuautitlán Izcalli.
- X. Participar en los eventos que tengan por objeto rescatar, conservar, promover, desarrollar y difundir la cultura y tradiciones y aspectos técnicos de su carrera.



XI. Participar en los programas culturales, deportivos y de extensión de la Universidad Politécnica de Cuautitlán Izcalli y los demás consignados en otros ordenamientos normativos.

XII. Participar en los procesos de selección para ser beneficiados por apoyos o becas, siempre y cuando cumplan con los requisitos correspondientes, expresados en las convocatorias de los mismos.

Artículo 114. Los estudiantes de la Universidad tienen las siguientes obligaciones:

I. Conocer y cumplir el presente Reglamento y demás ordenamientos vigentes, así como las disposiciones que dicte la Rectoría.

II. Darse de alta en el seguro médico correspondiente y realizar los trámites necesarios para beneficiarse de este servicio, en los plazos y términos establecidos, tanto por la institución de Salud, como los ordenamientos establecidos por la misma Universidad Politécnica de Cuautitlán Izcalli.

III. Participar activa y conscientemente en el proceso educativo como agente de su propia formación.

IV. Asistir puntualmente a clases y a todas las actividades académicas que, con carácter obligatorio, se realicen dentro o fuera de la Universidad.

V. Cumplir con lo establecido en el Título Noveno del presente reglamento para la evaluación del aprendizaje.

VI. Concluir sus estudios en los términos y plazos señalados en el plan de estudios correspondientes y en el presente Reglamento.

VII. Observar en todo momento la conducta y comportamiento que enaltezca el nombre de la Universidad Politécnica de Cuautitlán Izcalli.

VIII. No fumar dentro del campus universitario.

IX. Portar su credencial dentro del campus Universitario en todo momento y presentarla debidamente actualizada, legible y sin alteraciones a la autoridad o personal de la Universidad que lo solicite.

X. Realizar oportunamente los trámites administrativos correspondientes, en los términos y plazos establecidos por las autoridades competentes.

XI. Prestar el servicio social, de conformidad con los ordenamientos jurídicos aplicables en la materia.

XII. Obtener previamente el permiso de la autoridad competente de la Universidad Politécnica de Cuautitlán Izcalli para la celebración de reuniones de carácter cultural, recreativo y deportivo, dentro de las instalaciones de la misma.

XIII. Guardar consideración y respeto a los integrantes de la comunidad de la Universidad Politécnica de Cuautitlán Izcalli y a los visitantes de la misma.

XIV. Colaborar con las autoridades de la Universidad en el buen uso, conservación y mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles del mismo.

XV. Colaborar con las autoridades de la Universidad Politécnica de Cuautitlán Izcalli, cuerpo docente y comunidad, en el ahorro energético, uso adecuado de agua, separación y recolección de residuos sólidos.

XVI. Conservar, respetar y cuidar la biota del campus.

XVII. Cubrir los pagos por derechos en los términos y plazos que establezcan las autoridades educativas federales, estatales y de la propia Universidad Politécnica de Cuautitlán Izcalli, y las demás que se deriven del presente Reglamento y de otros ordenamientos aplicables.

XVIII. Hacer uso adecuado de las aulas, laboratorios, talleres, centros de información, auditorio, instalaciones deportivas, material didáctico, equipos y los demás servicios educativos que proporcione la Universidad Politécnica de Cuautitlán Izcalli, necesarios para el cumplimiento de sus finalidades.



Capítulo II De las Responsabilidades

Artículo 115. Los estudiantes serán responsables por la realización de actos u omisiones que sancionen los ordenamientos jurídicos de la Universidad Politécnica de Cuautitlán Izcalli.

Artículo 116. Son causas de responsabilidad para los estudiantes:

- I. Ingresar a las instalaciones de la Universidad Politécnica de Cuautitlán Izcalli en estado de ebriedad o bajo el efecto de alguna droga, tóxico o fármaco de uso no médico.
- II. Introducir o consumir en la Universidad Politécnica de Cuautitlán Izcalli bebidas embriagantes, drogas u otra sustancia tóxica para la salud.
- III. Introducir, portar o utilizar armas de cualquier tipo dentro de las instalaciones y las consecuencias derivadas de esa acción, ya sea originada por el mismo estudiante o por un tercero.
- IV. Impedir el acceso a la Universidad, aulas, centro de información, talleres, laboratorios, auditorios y/o instalaciones deportivas, o realizar cualquier otro acto que tienda a limitar el libre ejercicio de las funciones de la Universidad Politécnica de Cuautitlán Izcalli.
- V. Alterar el orden y la disciplina de la Universidad Politécnica de Cuautitlán Izcalli o interrumpir las actividades de la misma.
- VI. Usar la violencia física, verbal o psicológica, ya sea por acto u omisión, en contra de los integrantes de la comunidad académica o de persona extraña a la institución, que se encuentre dentro de la misma.
- VII. Falsificar o alterar sellos o documentos propios o de cualquier otra persona física o moral utilizados para llevar a cabo el servicio social, visitas industriales, o cualquier otra actividad académica, cultural o deportiva, a los cuales el estudiante haya tenido acceso por conducto de la Universidad Politécnica de Cuautitlán Izcalli.
- VIII. Usar sin autorización de las autoridades competentes de la Universidad Politécnica de Cuautitlán Izcalli, el escudo, logotipo, papelería o documentación oficial de la Institución.
- IX. Suplantar o permitir ser suplantado en actividades académicas o presentar documentos apócrifos o alterados a la Universidad Politécnica de Cuautitlán Izcalli.
- X. Falsificar, alterar o utilizar material no autorizado por las autoridades correspondientes en la realización de pruebas escritas de la Universidad Politécnica de Cuautitlán Izcalli.
- XI. Apoderarse ilícitamente de bienes que formen parte del patrimonio de la Universidad Politécnica de Cuautitlán Izcalli, de algún integrante de la comunidad académica, o de cualquier otra persona física o moral con la que el estudiante tenga relación por conducto de la Universidad Politécnica de Cuautitlán Izcalli, para la realización del servicio social, estancias, estadía, visitas industriales o cualquier otra actividad académica, cultural o deportiva.
- XII. Dañar, destruir o deteriorar instalaciones, pupitres, equipos, libros, objetos y demás bienes de la Universidad Politécnica de Cuautitlán Izcalli o ajenos, de los que por cualquier título la Universidad tenga la posesión. En caso de que los estudiantes se negaran a resarcir los daños y perjuicios ocasionados, la Universidad Politécnica de Cuautitlán Izcalli se reserva el derecho de hacer efectivo su pago por los medios legales, procedentes independientemente de la sanción que se determine.
- XIII. Contaminar con desechos considerados peligrosos el sistema hidráulico, el suelo, subsuelo, aire o cualquier espacio considerado dentro del campus.
- XIV. Incumplir las obligaciones establecidas en la normatividad aplicable.
- XV. Incumplir los términos establecidos en una Sanción Disciplinaria, emitida por el Consejo.
- XVI. Realizar cualquier otro acto, dentro o fuera de la Universidad, que tenga como consecuencia lesionar el prestigio de la misma y de los integrantes de su comunidad.



XVII. Cuando la conducta que cometa el estudiante infractor sea probablemente constitutiva de delito, la Universidad Politécnica de Cuautitlán Izcalli dará aviso a la autoridad competente.

XVIII. Ejercer el acoso escolar, por cualquier medio, ya sea presencial o digital a integrantes de la comunidad Universitaria.

Capítulo III De las Sanciones

Artículo 117. Los estudiantes que incurran en alguna(s) de la(s) responsabilidad(es) a que se refiere el artículo anterior, se harán acreedores a la aplicación de una o más de las siguientes sanciones:

- I. Amonestación por escrito.
- II. Reparación de daños y perjuicios.
- III. Suspensión temporal o definitiva de sus derechos como estudiantes.
- IV. Baja temporal.
- V. Baja definitiva.

Artículo 118. El Consejo resolverá la sanción a que se haga acreedor el estudiante que incurran en alguna(s) de la(s) responsabilidad(es) a que se refiere el artículo 113, tomando en consideración los siguientes criterios:

- I. La conducta observada.
- II. El desempeño académico.
- III. Las causas y circunstancias de responsabilidad.
- IV. Las consecuencias producidas y
- V. La reincidencia.

En todo caso, la sanción deberá guardar un principio de proporcionalidad y equidad con respecto a la falta cometida y a los antecedentes académicos y actitudinales de su infractor.

Artículo 119. La aplicación de sanciones se determinará previo procedimiento en el que se escuche a todas las partes involucradas conforme a los principios de legalidad, objetividad, celeridad, eficacia y equidad.

Artículo 120. Las sanciones deberán constar por escrito y expresar los hechos que las motiven, así como la referencia a las normas que se consideren violadas. La Subdirección debe notificar de manera personal al estudiante involucrado en un plazo no mayor a tres días.

Artículo 121. Las sanciones tendrán efecto a partir del día siguiente de la notificación al estudiante, salvo que la naturaleza de la sanción requiera acción inmediata.

Artículo 122. Los estudiantes tendrán derecho a interponer el recurso de revisión, haciendo su solicitud por escrito, refiriéndose a la sanción que le sea impuesta por el Consejo, dentro de un plazo no mayor a tres días hábiles, contados a partir de la fecha en que les sean notificadas dichas sanciones.

Artículo 123. La interposición del recurso no interrumpirá los efectos de la sanción mientras el estudiante no obtenga una resolución favorable que revoque la anterior.

Artículo 124. La calidad de estudiante se pierde:



- I. Por conclusión de plan de estudios.
- II. Solicitud expresa de baja definitiva.
- III. Por no haber cubierto la totalidad de las asignaturas del programa de estudios en el plazo establecido en este Reglamento.
- IV. Por no haber acreditado un mismo cuatrimestre en un periodo máximo de dos cuatrimestres.
- V. Por no haber concluido los trámites de inscripción o reinscripción en los plazos establecidos.
- VI. Por no acreditar la evaluación global.
- VII. Cuando así lo resuelva el Consejo.

TRANSITORIOS

Primero: Publíquese el presente Reglamento en la Gaceta de Gobierno.

Segundo: El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta de Gobierno.

Tercero: Se derogan aquellas disposiciones que se opongan a este Reglamento.

Cuarto: Aprobado el presente reglamento, se abroga el Reglamento de Titulación emitido mediante Gaceta de Gobierno de fecha 21 de septiembre de 2016, el cual fue aprobado por la Junta Directiva de la Universidad Politécnica de Cuautitlán Izcalli.

Quinto: Aprobado el presente reglamento, se abroga el Reglamento de Estudios emitido mediante Gaceta de Gobierno de fecha 21 de septiembre de 2016, el cual fue aprobado por la Junta Directiva de la Universidad Politécnica de Cuautitlán Izcalli.

Sexto: El presente Reglamento fue aprobado por la Junta Directiva de la Universidad Politécnica de Cuautitlán Izcalli, según consta en el acta de la Décima Segunda Sesión Ordinaria, celebrada en la ciudad de Cuautitlán Izcalli, Estado De México, a los 18 días del mes de mayo de 2018.

Séptimo: El presente Reglamento fue autorizado por la Coordinación de Universidades Tecnológicas y Politécnicas el 15 de marzo del 2017.

PRESIDENTE DEL CONSEJO DE CALIDAD DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CUAUTITLÁN IZCALLI

DR. JOSÉ FRANCISCO MONROY GAYTÁN
RECTOR
(RÚBRICA).

VOCAL DEL CONSEJO DE CALIDAD DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CUAUTITLÁN IZCALLI

LIC. ELENA ARELI CANSECO ARTEAGA
SUBDIRECTORA ACADÉMICA
(RÚBRICA).



**SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO DE CALIDAD DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA
DE CUAUTITLÁN IZCALLI**

ING. KAREN GUADALUPE SANTOS CRUZ
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE PLANEACIÓN Y EQUIDAD DE GÉNERO
(RÚBRICA).

**VOCAL DEL CONSEJO DE CALIDAD DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CUAUTITLÁN
IZCALLI**

LIC. ERIK DURÁN RUIZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE VINCULACIÓN Y EXTENSIÓN
(RÚBRICA).

**VOCAL DEL CONSEJO DE CALIDAD DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CUAUTITLÁN
IZCALLI**

ING. ALINE GARCÍA MONTES
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS ESCOLARES
(RÚBRICA).

**VOCAL DEL CONSEJO DE CALIDAD DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CUAUTITLÁN
IZCALLI**

L.C. SAIDA ABIDGAIL MEJIA BETO
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
(RÚBRICA).

APROBACIÓN:

18 de mayo de 2018.

PUBLICACIÓN:

[17 de julio de 2019.](#)

VIGENCIA:

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta del Gobierno.

REFORMAS

Acuerdo por el que se reforma el artículo 15 en su fracción IV del Reglamento de Estudios de la Universidad Politécnica de Cuautitlán Izcalli. [Publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 6 de septiembre de 2022](#), entrando en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".